

0000



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BIODEG CIA. LTDA.

OTORGADA POR: **PABLO AGUSTÍN RAMOS GUARDERAS,**
HUGO RICARDO CUBEROS RODRÍGUEZ Y
MARIA FERNANDA CISNEROS GUERRERO

CUANTÍA: **USD 800,00**

DI **4** **COPIAS**

QUINTA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta (30) de septiembre del año dos mil dos; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores PABLO AGUSTÍN RAMOS GUARDERAS, HUGO RICARDO CUBEROS RODRÍGUEZ, y MARIA FERNANDA CISNEROS GUERRERO, por sus propios y personales derechos. Los señores comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana el primero, colombiana el segundo y ecuatoriana la tercera, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero, casado el segundo y divorciada la tercera; de profesión u ocupación doctores en medicina los dos primeros y empleada privada la tercera; domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del segundo, quien tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá de la República de Colombia; en tránsito por esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores PABLO AGUSTÍN RAMOS GUARDERAS, HUGO RICARDO

CUBEROS RODRÍGUEZ y MARIA FERNANDA CISNEROS GUERRERO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, colombiana el segundo y ecuatoriana la tercera, de estado civil divorciado el primero, casado el segundo y divorciada la tercera, de profesión u ocupación doctores en medicina los dos primeros y empleada privada la tercera; quienes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de "BIODEG CIA. LTDA.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "BIODEG CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará "BIODEG CIA. LTDA.". El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- El Objeto Social de la compañía será la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos, materiales y elementos médico quirúrgicos. Además, brindará y realizará el respectivo servicio técnico de instalación, montaje y mantenimiento de los mismos. **MEDIOS:** Podrá para el perfecto desarrollo efectuar operaciones de crédito recibiendo u otorgando garantías reales o personales, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir en pago, todo tipo de títulos valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos



por la ley, tales como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1,00) cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán

acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-

ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente.- **ARTICULO**

DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO**



DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social conformado por una pluralidad de socios.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión, conformado por una pluralidad de socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

0000



DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social conformado por una pluralidad de socios.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión, conformado por una pluralidad de socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de

disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento de su totalidad de la siguiente manera:

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC.
Pablo Agustín Ramos Guarderas	USD 300,00	USD 150,00	300
Hugo Ricardo Cuberos Rodríguez	USD 400,00	USD 200,00	400
María Fernanda Cisneros Guerrero	USD 100,00	USD 50,00	100
T O T A L E S	USD 800,00	USD 400,00	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo deberá ser cancelado por los señores socios en un plazo no mayor a doce meses.- **CUARTA: DECLARACIÓN EXPRESA:** El señor HUGO RICARDO CUBEROS RODRIGUEZ, declara que la inversión que realiza, la hace con el carácter de subregional, y en esa calidad realiza su inversión; por lo que una vez finalizado el trámite de constitución de la compañía, se procederá a registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.- **QUINTA: AUTORIZACIÓN.**- Los socios facultan al señor Doctor Gino Merizalde Flores y/o al señor Juan Diego Mancheno Santos para que realicen individual o conjuntamente todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública". firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado – Inscripción cincuenta y ocho ochenta".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes me

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PABLO AGUSTIN RAMOS GUARDERAS	150.00
HUGO RICARDO CUBEROS RODRIGUEZ	200.00
MARIA FERNANDA CISNEROS GUERRERO	50.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BIODEG CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO
Catalino de Zuberos de Saez
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 26 DE SEPTIEMBRE 2002
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1047909

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON

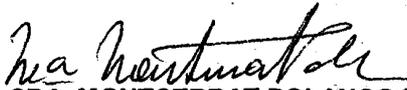
Fecha Reservación: 09/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BIODEGRADABLE CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- // **BIODEG CIA. LTDA.**
Aprobado
- 3.- **BIOESTATICA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANGO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170491916-4

RAMOS GUARDERAS PABLO AGUSTIN

NOMBRES Y APELLIDOS 01 MARZO 1.962

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 07 1 108 0339

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

LUGAR Y CANTON DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 62


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y434313222

NACIONALIDAD CASADO MERCEDES ISOLDE MORILLO VARAS

ESTADO SUPERIOR MEDICO

PROF. OCUP. JOSE RAMOS

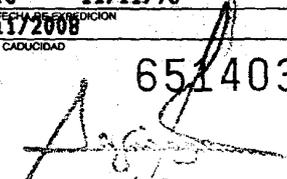
NOMBRES Y APELLIDOS ROSARIO GUARDERAS

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 11/11/96

BLUEN Y FECHA DE INSCRIPCION 11/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 651403


 FIRMA DE LA AUTORIDAD


 PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0173-261 170491916-4
(LINEA) (N° CEDULA)

RAMOS GUARDERAS PABLO AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR
PARRISIA


 PRESIDENTE DE LA JURIA

0300 07



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.004.005

LA 2024.0.0.

APELLIDOS OSORIO RODRIGUEZ

NOMBRE Hugo Ricardo

NACIMIENTO 5-SEP-1959 (Quito)

ESTADURA 1-30 BOGOTA BOGOTA

SIGNALES Blanco

EXPIRA 05-09-77

Hugo R. Rodriguez
 Notario



① OSORIO RODRIGUEZ Hugo Ricardo
5-SEPT-1959

① 19384085

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170651966-5

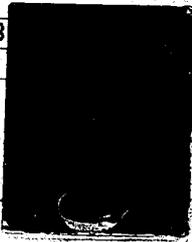
CISNEROS GUERRERO MARIA FERNANDA

05 ENERO 1.972

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
02 204 01208

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72

M. Gonzalez Suarez



ECUATORIANA***** E233312221

CASADO SEBASTIAN VALDIVIEZO VEGA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL EDUARDO CISNEROS

NORA MARIA GUERRERO

QUITO 15/09/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2861050
[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17-04619

10/10/2000

1706519665

CISNEROS GUERRERO MARIA FERNANDA

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

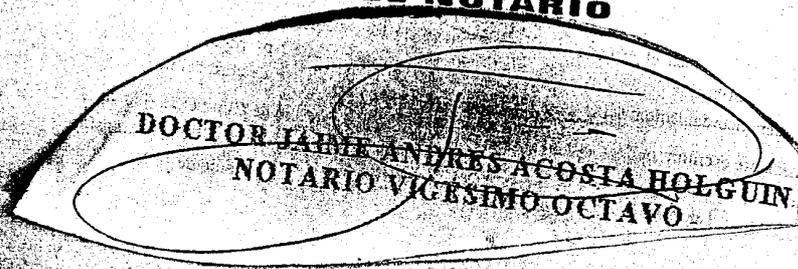
No. 97

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *UNA* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .. *UNA* FOTOCOPIA'S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *30* DE *Septiembre* DE *2007*

EL NOTARIO



TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO TITULAR, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BIODEG CIA. LTDA., OTORGADA POR PABLO AGUSTÍN RAMOS GUARDERAS, HUGO RICARDO CUBEROS RODRÍGUEZ Y MARIA FERNANDA CISNEROS GUERRERO. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.

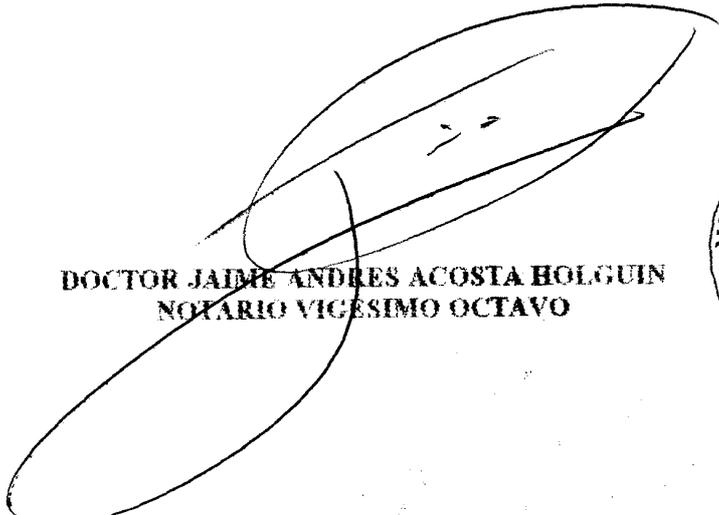
Paola Delgado L.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CAÑAR

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



2009 09
ZON CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA BIODEG CIA. LTDA. DE
FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS. OTORGADA ANTE MÍ SE
APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑIA, MEDIANTE
RESOLUCION NUMERO 02 O H 4403 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS. QUITO A
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





0000 10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Noviembre del 2.002, bajo el número **4312** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIODEG CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de Septiembre del 2.002 ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2711.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44228.**- Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-